



1876

Escritura No.  
ESCRITURA PUBLICA DE:  
**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
EL CAMION AMERICANO  
ELCAMER CIA. LTDA.**

CUANTÍA:  
**US \$ 800,00**

Di Cop.

\*\*\*\* \*\*\*\*

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los **VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, comparecen los señores **LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO**, casado, **RAYNER ALEXANDER ORTIZ VEINTIMILLA**, casado y **FRANK LUIS ORTIZ VEINTIMILLA**, soltero, todos por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad, de conocer doy fe y luego de verificar la libertad con que proceden, así como instruidos han sido por mi el Notario respecto al objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Mucho

agradeceremos a Usted se sirva incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **EL CAMIÓN AMERICANO ELCAMER CIA. LTDA.** de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la constitución de la Compañía, manifestando su voluntad de asociarse los señores **LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO**, casado, **RAYNER ALEXANDER ORTIZ VEINITIMILLA** casado; y, **FRANK LUIS ORTIZ VEINTIMILLA**, soltero, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para obligarse y contratar.

**SEGUNDA.-** Los estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía son los siguientes: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se constituye con el nombre de **EL CAMIÓN AMERICANO ELCAMER CIA. LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto la importación, comercialización, compra y venta, consignación, representación y distribución de toda clase de vehículos nuevos y usados, aeronaves, aros, llantas, motores de combustión interna, maquinarias, industriales o agrícolas, sus partes, piezas, repuestos, equipos y accesorios. La adquisición y comercialización al por menor de toda clase de combustibles, gas, lubricantes y en general productos refinados derivados del petróleo, para lo cual podrá instalar, equipar, poner en



funcionamiento y administrar establecimientos de distribución abastecimiento de los mismos. La instalación, explotación y administración de tiendas, minimercados, comisariatos, supermercados y centros comerciales dentro del territorio nacional. A fin de cumplir con su objeto social, la Empresa podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes del País y que estén relacionados con éste, pudiendo adquirir acciones, derechos y participaciones, como también constituir o representar comercialmente a otras empresas, formar parte de asociaciones y consorcios constituidos o que llegaren a constituirse legalmente en el País sean estos nacionales o extranjeros relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales cuando así lo resuelva la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de las exigencias legales.-

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de **VEINTICINCO AÑOS** a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO:**

**ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en ochocientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.-

**ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía

entregará a cada uno de sus socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, documento en el que constará el número de participaciones que les corresponden por su aporte.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.**- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Socios convocados especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse acerca de dicho aumento.- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios y se registrarán las transferencias o transmisiones en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO: VOTO.**- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma la ejercerá una sola persona designada por

ellos, en caso de muerte de uno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición y adjudicación correspondiente.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

**DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE CERTIFICADOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales contenidos en la Ley de Compañías se extenderán el o los duplicados correspondientes.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

por medio de sus representantes, a cuyo efecto, la representación se conferirá con el carácter de especial para cada Junta, y por escrito, salvo en el caso de que se tratase de una representación legal o de poder otorgado ante un Notario. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMOTERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico

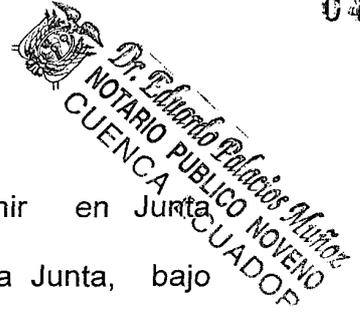
será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al final de cada ejercicio se someterán a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias, así como el estado de situación, el balance general y los informes del Gerente y del Comisario de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales informes y balances.-

**ARTICULO DECIMOCUARTO.-** La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregará

el cinco por ciento anual para la formación e incremento de los fondos de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha del pago.- La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas de las utilidades.

**CAPITULO CUARTO:  
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y facultades que se determinan en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; extraordinariamente, en cualquier época para la que fuere convocada. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o cuando lo solicitare él o los socios que representen el diez por ciento cuando menos del capital social, en este último caso la solicitud se hará por escrito al Presidente de la Compañía, debiendo en la misma hacer constar los asuntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social de la Compañía y estos por



unanimidad previamente lo acuerden, se podrán reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios firmar el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad para el caso de no hacerlo.- Sin embargo en las Juntas Generales Universales, cualquiera de los socios, puede oponerse a la discusión sobre los asuntos que no se encuentre debidamente informado.- **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos que la Ley exija otros porcentajes. Para los efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto.- **ARTICULO DECIMOCTAVO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-** La convocatoria a la Junta General se hará mediante notificación personal a cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la fecha de la notificación y la fijada para la reunión, en la convocatoria se harán constar expresamente los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones salvo lo dispuesto por la Ley de Compañías al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.-** Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes representen por lo menos la mitad mas uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Para la segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a contarse desde la fecha fijada para la primera reunión. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO.-** Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de estos, la persona o personas que designe la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver sobre cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente todos aquellos que concede la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en letra de imprenta y una vez firmadas y numeradas serán incorporadas al Libro de Actas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, su nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia.- Su nombramiento será por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Supervisar y vigilar la marcha de la Compañía y supervisar el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que fueren del caso; c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; d) Llevar a conocimiento de la Junta los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; y, especialmente, los informes del Gerente

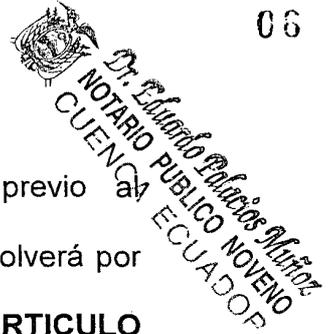
y del Comisario; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad renuncia, fallecimiento, etc., con todos los derechos y atribuciones que se le conceden en estos estatutos y los demás que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE.**- El Gerente de la Compañía podrá tener o no la calidad de socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legítimamente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- El nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para cualquier acto o contrato que realice a nombre de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la Compañía en todo acto o contrato judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento; c) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como los balances generales, el estado de situación del balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar la

correspondencia y firmar las comunicaciones; f) Dirigir la marcha de la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha; g) Conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; h) Inscribir cada año en el mes de enero, en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de la Compañía; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Todas las atribuciones y deberes que le correspondan por estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

**FISCALIZACIÓN.**- La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, ejercerán sus funciones de acuerdo a la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.**- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, todas las señaladas en la Ley de Compañías y especialmente revisar los libros de contabilidad de la Compañía, así como los inventarios y balances anuales y presentar por el intermedio del Presidente de la Compañía a la Junta General de Socios un informe anual.- **CAPITULO**

**QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La disolución anticipada de la Compañía, será



resuelta por la Junta General de Socios, constituidos previo cumplimiento de todos los requisitos legales, igualmente se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Disuelta por cualquier motivo la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador principal quien se encuentre desempeñando en ese momento las funciones de Gerente y como Suplente la persona que la Junta General designe para el cargo, quienes actuarán de acuerdo con la Ley y según lo resuelto por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **DECLARACIONES: PRIMERA.-** Los socios fundadores de la Compañía, declaramos que la constituimos con un capital de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, distribuidos en la forma y proporciones constantes en el siguiente cuadro de integración de capital:

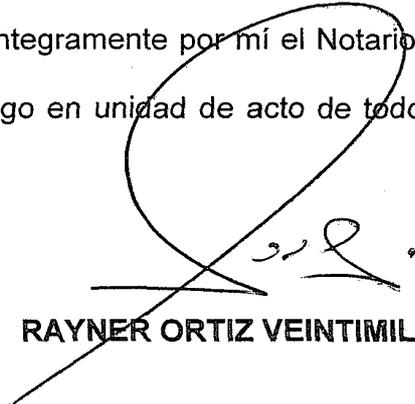
NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. TOTAL
Luis Aurelio Ortiz Cornejo	US \$480,00	US \$480,00	US \$ 480,00
Rayner Ortiz Veintimilla	US \$240,00	US \$240,00	US \$ 240,00
Frank Luis Ortiz Veintimilla	US \$ 80,00	US \$ 80,00	US \$ 80,00
<b>TOTALES</b>	<u>US \$ 800,00</u>	<u>US \$800,00</u>	<u>USD\$ 800,00</u>

**SEGUNDA.-** Los aportes suscritos y que se encuentran pagados en su totalidad por los socios en numerario, han sido depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, la que ha sido abierta en el Banco de Guayaquil Sucursal Cuenca, conforme consta en el certificado

emitido por la referida Entidad Bancaria. La cuantía queda fijada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del instrumento público a celebrarse. Muy atentamente, **MARCELO PILLCO PILLCO, ABOGADO CON MATRÍCULA NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue la presente escritura íntegramente por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



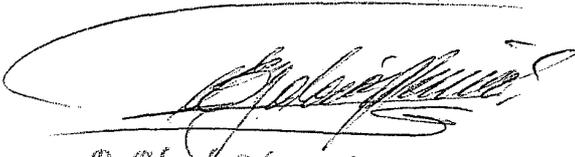
**LUIS AURELIO ORTIZ CORNEJO**



**RAYNER ORTIZ VEINTIMILLA**



**FRANK LUIS ORTIZ VEINTIMILLA**



**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR



**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, 28 de Abril del 2008.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "EL CAMION AMERICANO ELCAMER CIA. LTDA.". La cantidad de USD. 800.00 (OCHOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO	POR	480.00
2. ORTIZ VEINTIMILLA RAYNER ALEXANDER	POR	240.00
3. ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS	POR	80.00

TOTAL	USD	800.00
-------	-----	--------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

**SR. ANIBAL RIOS**  
**JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR**

JCG

CIUDADANIA 010015191-0  
ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO  
30 DICIEMBRE 1.944  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
01 002 00005  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 43

*J. C. Ortiz*



ECUATORIANO V333312223  
LABADO ROSA CECILIA VEINTINILLA U  
SECUNDARIA COMERCIANTE  
GERARDO ORTIZ  
CARMELA CORNEJO  
CUENCA 14-01-94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1027694



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION  
40-0978 010015191-0  
CIUDADANIA  
ORTIZ CORNEJO LUIS AURELIO  
30 DICIEMBRE 1944  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
01 002 00005  
*J. C. Ortiz*

CIUDADANO(A)  
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010380086-8

ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS  
AZUAY/CUENCA/TORACOCCHA

21 FEBRERO 1986

REG. CIVIL 004-0124-0124 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1986



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E223313222

SOLTERO ESTUDIANTE PROFESOR

SECUNDARIA

LUIS AURELIO ORTIZ  
ROSA REGINA VEINTIMILLA

CUENCA DE EXPEDICION 28/09/2008

28/09/2008

REN-0459238



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 30 de Septiembre del 2007

010380086-8 0270-39

ORTIZ VEINTIMILLA FRANK LUIS

AZUAY CUENCA

EL VECINO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY - 00048

305307 08/01/2008 08:19:29

0305307

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



OTORGADO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*Eduardo Palacios Muñoz*

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

**ZÓN:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 08-C-DIC-250, de fecha 29 de Abril de 2008.-

Cuenca, a 08 de Mayo de dos mil ocho.

  
 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA ECUADOR

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.250 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de abril del dos mil ocho, bajo el No. 254 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **EL CAMION AMERICANO ELCAMER CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.479. **CUENCA, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.** **EL REGISTRADOR.**

  
**Dr. Remigio Aquilla Lucero**  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTON CUENCA

